



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE EXEQUÁTUR. PRESENTADO POR EL SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ.

EXPEDIENTE. NO. 01452-2013-PLO-SE

Historial:

Esta iniciativa legislativa fue remitida por la Cámara de Diputados, perimió en fecha 26 de julio de 2012.

Con miras a preparar la reintroducción de esta propuesta, se conformó una sub-comisión, integrada por los miembros de la Comisión, por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, la Lic. Ligia Amada Melo de Cardona, ministra y el Lic. Rafael González, viceministro y el equipo técnico del Senado.

Concluido el proceso de adecuación de esta iniciativa, se realizó la reintroducción de este proyecto, con las modificaciones sugeridas por la misma. Fue depositado en la Secretaría General Legislativa, en fecha 10 de abril de 2013, tomada en consideración el 17 de abril y enviada a Comisión el 18 de abril del mismo año.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

Análisis:

Este proyecto de ley procura establecer la obligatoriedad y la regulación de las condiciones que deben llenarse para obtener un título en educación superior en nuestro país y las autoridades que deben expedirlo, además, vela por el normal y correcto funcionamiento del ejercicio profesional en todo el territorio nacional.

Para el ejercicio de las diversas profesiones, es necesario exigir un título académico que garantice que se han realizado los estudios correspondientes, conforme a los planes y programas de educación superior que aseguren la intervención de profesionales debidamente preparados para ejercer sus funciones.

El Estado dominicano tiene la facultad de garantizar un ejercicio profesional realizado dentro del más alto nivel moral y legal. Debido a que existen diferentes leyes para la regulación del exequátur, es necesario disponer de un instrumento legislativo que facilite su conocimiento y aplicación, por lo que este proyecto derogará todas las leyes, decretos, reglamentos o resoluciones en ese sentido. Otra de las innovaciones de esta iniciativa es que en la actualidad, la ley faculta al Poder Ejecutivo, en la persona del Presidente de



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

la República, para otorgar el exequátur de profesionales; pero debido a las múltiples atribuciones de éste, se autoriza al órgano rector de la educación superior dominicana a ejercer esta función.

Como resultado del proceso de reforma y modernización del Estado dominicano y el desarrollo socioeconómico, tecnológico y académico del país, se han creado diferentes instituciones de educación superior y han surgido nuevas carreras aprobadas por el organismo competente, lo cual requiere de la expedición de nuevos títulos de grado no contemplados en la legislación vigente, que requieren de la provisión de exequátur para el ejercicio de la profesión, por lo que se hace necesario ampliar y diversificar las instituciones oficiales responsables de tramitar la solicitud de expedición del decreto de exequátur, así como establecer los requisitos para sustentar los expedientes ante las instituciones oficiales remisoras.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

Luego del análisis de la referida iniciativa y tomando en cuenta la técnica legislativa, la Comisión **HA RESUELTO:** rendir **informe favorable** con las modificaciones que presentamos a continuación:

- **Modificar el título de la iniciativa para que en lo adelante se lea:**

“LEY DE EXEQUÁTUR”

- **Modificar el texto del Considerando Noveno del Proyecto de ley, para que se lea como sigue:**

“CONSIDERANDO NOVENO: Que como resultado del proceso de reforma y modernización del Estado y el desarrollo socioeconómico, tecnológico y académico del país, se han creado diferentes instituciones de educación superior y han surgido nuevas carreras aprobadas por el organismo competente, lo que ha conllevado la expedición de nuevos títulos de grado no contemplados en la legislación vigente, los cuales requieren de la provisión de exequátur para el ejercicio legal de la profesión;”



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**

- **Corregir en la Vista séptima, la fecha de promulgación de la ley a que hace referencia, para que se lea:**

“VISTA: La Ley No. 139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.”

- **Reestructurar el texto del proyecto de ley, para que el mismo sea leído de la siguiente manera:**

**“Capítulos III
De la Autoridad**

**Capítulo IV
De la Solicitud de Exequátur**

**Capítulo V
De las Infracciones y Sanciones**

**Capítulo VI
De las Disposiciones Generales**



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

- **Renumerar los artículos de la ley, ya que tienen un error en la secuencia**
- **Agregar el epígrafe al artículo 6 de la ley, que se leerá:**

“Artículo 6.-Instancia responsable de otorgar el exequáter.- El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, dispondrá de una instancia, responsable de administrar lo relativo al funcionamiento del proceso de otorgamiento de exequáter.”

- **Eliminar del artículo 6 de la ley, los párrafos IV y V, ya que los mismos pertenecen al artículo 5 de ley y pasarán a ser Párrafo II y III, para que en lo adelante se lea:**

“Artículo 5.- Integración. El Consejo Nacional de Exequáter queda integrado de la siguiente manera:



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

- a) El, la Ministro(a) de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, o su representante, quien lo preside;

- b) El Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo o su representante;

- c) Un representante del Ministerio o institución oficial afín con la o las profesiones para las cuales se solicitan exequátur;

- d) Un representante de las universidades nacionales reconocidas por la autoridad competente, elegido o elegida entre ellas mismas;

- e) Un académico con condición de emérito, designado por el Presidente de la República.

Párrafo I.- Se entiende por académicos con condición de eméritos aquellos/as que hayan acumulado la experiencia de carreras extensas como profesores, investigadores y administradores en instituciones de educación superior, por no menos de quince (15) años, y que se hagan acreedores de tal distinción por



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

sus méritos y contribución al saber superior, estén jubilados o no.

Párrafo II.- El Consultor Jurídico del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología fungirá como secretario ejecutivo, con voz, pero sin voto.

Párrafo III.- Los representantes de los ministerios o instituciones oficiales afines con la o las profesionales para las cuales se solicitan exequátur, fungirán como miembro del Consejo con voz y voto, exclusivamente, en las reuniones de dicho organismo convocadas para conocer solicitudes de exequátur del área que corresponda a éstas.”

- **Mejorar la redacción del artículo 23 de la ley, para que se lea:**

“DISPOSICIONES FINALES

“Artículo 24.-La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.”



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe con modificaciones en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
Presidente

RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ
Vicepresidente

EDIS FERNANDO MATEO
Secretario

EUCLIDES SÁNCHEZ T.
Miembro

CRISTINA LIZARDO M.
Miembro



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

JOSÉ RAFAEL VARGAS
Miembro

YVONNE CHAHÍN SASSO
Miembro

/eg
Dpto. Coordinación de Comisiones
19 de abril de 2013